



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 003-2021-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 04 de enero de 2022

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Provedo expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 115° inciso 115.1 indica que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, asimismo el artículo 53° numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: "Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos".

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante Informe N° 203-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 16 de diciembre del 2021, suscrito por el Jefe de la oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la empresa JMI INGENIERIA MINERA Y CONSTRUCCIÓN SRL, representada por su gerente general Ruth Elisa Ramos Acuña, con DNI N° 73620901, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 167.00 (ciento sesenta y siete con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 054059 de fecha 29 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por haberse desistido de su trámite, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora RUTH ELISA RAMOS ACUÑA, en calidad de Gerente General de la empresa **JMI INGENIERIA MINERA Y CONSTRUCCIÓN SRL** es la suma de **S/ 150.3 (ciento cincuenta con 03/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 202-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 15 de diciembre del 2021, suscrito por el jefe de la oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la señora Rita Mercedes Ruiz de Gálvez, con DNI N° 17887814, ha efectuado dos (02) depósitos por la suma de **S/380.00 (Trescientos Ochenta con**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



00/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 04772 y 04889 de fecha 06 de octubre del 2021, que hacen un total de S/. 760.00 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito de pago indebido, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora RITA MERCEDES RUIZ DE GALVEZ, en calidad de Gerente General de la EMPRESA INVERSIONES GENERALES CRISTIAN S.R.L es la suma de S/ 684.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles).

- Que, mediante Informe N° 200-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor Geoffrey Junior Pajares Velásquez, con DNI N° 76958316, ha efectuado siete (07) depósitos por la suma de S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 047737, 018486, de fecha 14 de septiembre del 2021, el N° 06050154 de fecha 25-07-2020, el N° 047753, 047721, 075945 de fecha 14-09-2021, y el N° 002913 de fecha 15-09-2021, que hacen un total de S/. 2,660.00 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por exceso, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor GEOFFREY JUNIOR PAJARES VÁSQUEZ, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO DE VALLE SAC, es la suma de S/ 2.394.00 (Dos Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 00/100 Soles).



- Que, mediante Informe N° 199-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la señora Fátima Milagros Muñoz Zambrano de Cueva, con DNI N° 40454484, ha efectuado dos (02) depósitos por la suma de S/ 168.00 (Ciento Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), y S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles) que hace un total de S/ 548.00 conforme al recibo/voucher de depósito N° 050279 de fecha 01 de diciembre del 2021 y N° 071488 de fecha 30-11-2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por pago por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor FÁTIMA MILAGROS MUÑOZ ZAMBRANO DE CUEVA, es la suma de S/ 493.2 (Cuatrocientos noventa y tres con 02/100 Soles).



Que, mediante Informe N° 198-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la señora María Rosa de la Cruz Minchán, con DNI N° 26709629, ha efectuado dos (02) depósitos por la suma de S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 027954 y 028137 de fecha 17 de noviembre del 2021, que hace un total de S/. 760.00 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora MARÍA ROSA DE LA CRUZ MINCHAN, en calidad de gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES VÍA TERRESTRE MARÍA ROSA DE LA CRUZ MINCHÁN EIRL, es la suma de S/ 684.00 (Seiscientos ochenta y cuatro con 00/100 Soles).



- Que, mediante Informe N° 197-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de transporte terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor Jaker Arbulu Saldaña Vásquez, con DNI N° 42316197, ha efectuado un (01) depósito, por la suma de S/. 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 053478 de fecha 15 de septiembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

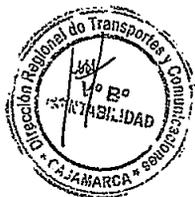


atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JAKER ARBULU SALDAÑA VASQUEZ**, en calidad de gerente general **DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE J.J. SALDAÑA S.R.L** es la suma de **S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 196-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la señora Gladis Emperatriz Campos Saldaña, con DNI N° 26629387, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 167.00 (Ciento Sesenta y Siete con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 039846 de fecha 09 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por datos errados, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **GLADIS EMPERATRIZ CAMPOS SALDAÑA**, en calidad de gerente general de la empresa **CEYCA SERVICIOS GENERALES Y CONSTRUCCIÓN S.A.C**, es la suma de **S/ 150.03 (Ciento Cincuenta con 03/100 Soles)**.

Que, mediante Informe N° 619-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Alex John Coronel Castro, con DNI N° 48263911, ha efectuado un (01) depósito, por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 033944 de fecha 07 de diciembre del 2021, (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **ALEX JOHN CORONEL CASTRO**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 618-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora Jenny Maribel Alfaro Moreno, con DNI N° 18109113, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 055586 de fecha 19 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito por exceso, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JENNY MARIBEL ALFARO MORENO**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 617-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Santos Benito Chilón Ayay, con DNI N° 42298911, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 016665 de fecha 17 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **SANTOS BENITO CHILÓN AYAY**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 616-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora Gladis Mery Ortiz Vásquez Viuda de Murrugarra, con DNI N° 26686082, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito 622986 de fecha 24 de agosto del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo en exceso, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al **GLADIS MERY ORTIZ VÁSQUEZ VIUDA DE MURRUGARRA**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 615-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Julio César Cerquín Ramírez, con DNI N° 43170296, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 078055 de fecha 07 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por pago en exceso, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JULIO CESAR CERQUIN RAMÍREZ**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

Que, mediante Informe N° 614-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Freddy Román Rodríguez Vera, con DNI N° 71921415, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 603144 de fecha 03 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **FREDDY ROMÁN RODRÍGUEZ VERA**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles)**.

Que, mediante Informe N° 613-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora Erika Silvana Chilón Castrejón, con DNI N° 73217861, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 057940 de fecha 03 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **ERIKA SILVANA CHILÓN CASTREJÓN**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 612-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Juan Carlos Gonzales Córdova, con DNI N° 47204088, ha efectuado 01 (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 007944 de fecha 01 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **JUAN CARLOS GONZALES CÓRDOVA**, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 611-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Eduardo Huaccha Rojas, con DNI N° 47963648, ha efectuado un (01) depósitos por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósitos N° 003233 de fecha 03 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor EDUARDO HUACCHA ROJAS, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 610-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora María Luisa Chanduvi Plasencia, con DNI N° 27154197, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 002371 de fecha 02 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora MARIA LUISA CHANDUVI PLASENCIA, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 609-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Aaron Xavier Medina Angulo, con DNI N° 72425037, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 052332 de fecha 02 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por pago en exceso, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor AARON XAVIER MEDINA ANGULO, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 608-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Denis Leodan Gonza Regalado, con DNI N° 75843148, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 20.00 (Veinte con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 055610 de fecha 02 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor DENIS LEODAN GONZA REGALADO, es la suma de **S/ 18.00 (Dieciocho con 00/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 607-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Carlos Alberto Lozano Cerdán, con DNI N° 40449748, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 045831 de fecha 11 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor CARLOS ALBERTO LOZANO CERDÁN, es la suma de **S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 606-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 13 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Leonardo Zegarra Rocha con DNI N° 27072502, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 075660 de fecha 15 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por exceso, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor LEONARDO ZEGARRA ROCHA, es la suma de S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).

- Que, mediante Informe N° 605-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 07 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Herman Regis Martos Guevara, con DNI N° 26687344, ha efectuado dos (02) depósitos por la suma de S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles), y S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles), haciendo un total de S/ 39.50 conforme al recibo/voucher de depósito N° 011350 y 011294 de fecha 27 de Noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por exceso, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor HERMAN REGIS MARTOS GUEVARA, es la suma de S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 55/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 604-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 07 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Wilder Tello Tello, con DNI N° 42617303, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 025343 de fecha 10 de noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por pago error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor WILDER TELLO TELLO, es la suma de S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles).

- Que, mediante Informe N° 603-2021-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 07 de diciembre del 2021, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor Víctor Eduardo Rodríguez Reyes, con DNI N° 07641877, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles), conforme al recibo/voucher de depósito N° 054286 de fecha 29 de Noviembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) al ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor VÍCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ REYES, es la suma de S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles).

Así mismo, debe tenerse presente que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición" de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que reza, "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que "los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa".¹

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNÁNDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes técnicos emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General"; a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; y a la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la **OFICINA DE TESORERÍA** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca **HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO** a través de OPE directamente al beneficiario de los señores:

N°	Nombres y Apellidos	Monto a devolver	DNI	Cuenta corriente
1	Ruth Elisa Ramos Acuña	S/ 150.30	73620901	
2	Rita Mercedes Ruiz de Gálvez	S/ 684.00	17887814	
3	Geoffrey Junior Pajares Vásquez	S/ 2,394.00	76958316	
4	Fátima Milagros Muñoz Zambrano de Cueva	S/ 493.20	40454484	
5	María Rosa de la Cruz Minchán	S/ 684.00	26709629	
6	Jaker Arbulu Saldaña Vásquez	S/ 342.00	42316197	
7	Gladis Emperatriz Campos Saldaña	S/ 150.03	26629387	
8	Alex John Coronel Castro	S/ 12.60	48263911	
9	Jenny Maribel Alfaro Moreno	S/ 22.95	18109113	
10	Santos Benito Chilón Ayay	S/ 12.60	42298911	
11	Gladis Mery Ortiz Vásquez viuda de Murrugarra	S/ 49.50	26686082	
12	Julio César Cerquín Ramírez	S/ 12.60	43170296	
13	Freddy Román Rodríguez Vera	S/ 49.50	71921415	
14	Erika Silvana Chilón Castrejón	S/ 12.60	73217861	
15	Juan Carlos Gonzales Córdova	S/ 12.60	47204088	
16	Eduardo Huaccha Rojas	S/ 12.60	47963648	
17	María Luisa Chanduvi Plasencia	S/ 22.95	27154197	
18	Aaron Xavier Medina Angulo	S/ 22.95	72425037	
19	Denis Leodan Gonza Regalado	S/ 18.00	75843148	
20	Carlos Alberto Lozano Cerdán	S/ 12.60	40449748	
21	Leonardo Zegarra Rocha	S/ 12.60	27072502	
22	Herman Regis Martos Guevara	S/ 35.55	26687344	
23	Wilder Tello Tello	S/ 12.60	42617303	
24	Victor Eduardo Rodríguez Reyes	S/ 22.95	07641877	

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/ 5, 255.28 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 28/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los administrados que a continuación se detallan:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



- A doña Ruth Elisa Ramos Acuña, con domicilio en el Jr. Mariscal Cáceres N° 834, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 976071616.
- A doña Rita Mercedes Ruiz de Gálvez, con domicilio en la calle Antenor Orrego S/N, Distrito, Provincia de Trujillo y Departamento de la Libertad, con celular N° 955644427.
- A don Geoffrey Junior Pajares Vásquez, con domicilio en la avenida Vía de Evitamiento Sur N° 412, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 917545762.
- A doña Fátima Milagros Muñoz Zambrano, con domicilio en el Jr. Hipólito Unanue N° 131, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 951716710.
- A doña María Rosa de la Cruz Minchán, con domicilio en Av. Chanchamayo N° 1948, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 937359132.
- A don Jaker Arbulu Saldaña Vásquez, con domicilio en Jr. Cardosanto N° 293 interior B.5, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 976972913.
- A doña Gladis Emperatriz Campos Saldaña, con domicilio en el Jr. Delfín Cerna N° 457, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 979358114.
- A don Alex John Coronel Castro, con domicilio en el Jr. Eten N° 136, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 985177777.
- A doña Jenny Maribel Alfaro Moreno, con domicilio en el Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 997651216.
- A don Santos Benito Chilón Ayay, con domicilio en el Caserío Chilimpampa Baja, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 993754243.
- A doña Gladis Mery Ortiz Vásquez viuda de Murrugarra, con domicilio en el Jr. Santa Teresa N° 248, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 968224815.
- A don Julio Cesar Cerquín Ramírez, con domicilio en el Centro Poblado Menor Tartar II MB - 69, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 981830940.
- A don Freddy Román Rodríguez Vera, con domicilio en Jr. Los Geraneos N° 374, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 959611518.
- A doña Erika Silvana Chilón Castrejón, con domicilio en Granja Porcón, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 964034227.
- A don Juan Carlos Gonzales Córdova, con domicilio en Caserío Nuevo Cavico, Distrito de Santa Cruz, Provincia de Cutervo, y Departamento de Cajamarca.
- A don Eduardo Huaccha Rojas, con domicilio en Juan Beato Masías, Distrito de Jesús, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 983180707.
- A doña María Luisa Chanduvi Plasencia, con domicilio en jirón Contumaza N° 135, Distrito de Chilete, Provincia de Contumaza y Departamento de Cajamarca.
- A don Aaron Xavier Medina Angulo, con domicilio en Jr. PSJ. La amistad S/N, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 956324420.
- A don Denis Leodan Gonza Regalado, con domicilio en el caserío Flore de Café, Distrito, Provincia de Jaén y Departamento de Cajamarca, con celular N° 900054947.
- A don Carlos Alberto Lozano Cerdán, con domicilio en Jr. Buenos Aires N° 140, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 913165755.
- A don Leonardo Zegarra Rocha, con domicilio en el Jr. Nazario N° 492, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, y Departamento de Cajamarca, con celular N° 999484799.
- A don Herman Regis Martos Guevara, con domicilio en el Jr. Garcilaso de la Vega, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, con celular N° 976176143.
- A don Wilder Tello Tello, con domicilio en el Jr. Elías Aguirre N° 615, Distrito, Provincia, y Departamento de Cajamarca, con celular N° 962072457.
- A don Víctor Eduardo Rodríguez Reyes, con domicilio en Jr. Ucayali N° 334, Distrito, Provincia, y Departamento de Cajamarca, con celular N° 954141966.



Conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
Dirección de Administración
CPC. Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (e)

